



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1021-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, de doce de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-03-076-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565 y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la Información Financiera Complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año sujeto a revisión. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas del veintiuno de febrero al veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1021-18

Administrativo de Auditoría, a los servidores y ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, en el período sujeto a revisión, en particular: **Bismarck Antonio Rayo Gámez**, Alcalde; **Bernardino Ramón Rodríguez Olivera**, Director Administrativo Financiero; **Meyboll Ibeth Aguilera Zapata**, Directora de Proyectos; **María Elvira Suárez Morales**, Responsable de Recursos Humanos; **Rosa Haydée Rosales Raudales**, Ex Alcaldesa; **José Enrique Roque Trujillo**, Ex Director Administrativo Financiero; y **Fernando José Blandón Lorente**, Ex Contador, entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los interesados, de tal manera que en fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, se dieron a conocer los hallazgos de control interno resultantes de la auditoría en autos. Conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, se dieron a conocer los Resultados de Auditoría a los Servidores Públicos Municipales, relacionados con la Administración de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, donde dichos servidores públicos Municipales expresaron sus consideraciones y se consignaron en el acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** El estado de transferencias presupuestarias por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los Ingresos recibidos y los Egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuados, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **2) Estado de Transferencias Presupuestarias:** Por el año dos mil diecisiete el estado de dichas transferencias, están presentadas razonablemente en todos los aspectos materiales los Ingresos recibidos y los Egresos realizados, de conformidad, con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, dicha información fue preparada por la Administración de la Municipalidad Auditada, por lo que se aplicó al proceso administrativo de auditoría acorde con los Ingresos y Egresos. **3) Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Falta de ajustes de los Sistemas de Administración y del Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno; **b)** La Municipalidad no cuenta con un Plan Estratégico Institucional, al igual que la Matriz de Riesgo Municipal; **c)** El Comité de Auditoría y Finanzas está conformado, no obstante, no tiene funcionalidad; **d)** Falta de aplicación de controles en la Administración de los Recursos Humanos; **e)** Ineficiente control en el registro de los activos fijos de la Municipalidad; **f)** Falta de emisión de comprobantes de diario para el registro contable de los egresos mediante transferencias bancarias; y **g)** En revisión a proyectos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1021-18

ejecutados en la Municipalidad auditada no se evidencia informes de supervisión, ni muestras o pruebas topográficas, estructurales, ambientales y de suelos. **4) Seguimiento a las recomendaciones de Control Interno de auditoría anterior:** Se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia ARP-03-043-17 del nueve de mayo del año dos mil diecisiete, comprobándose que de las nueve (9) recomendaciones de auditoría se han implementado tres (3), para un grado de cumplimiento del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); y **5) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Informe objeto de la disertación de la presente Resolución Administrativa, indica que la Administración de la **Alcaldía Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí**, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, no obstante, se determinaron inobservancias al ordenamiento Jurídico, consistentes en: **a) No se remitieron las modificaciones presupuestarias realizadas en el año dos mil diecisiete a la Contraloría General de la República, y b) Falta de conformación del Comité Técnico de Compras.** Sin embargo, dichas omisiones no ocasionaron trastornos en el presupuesto de dicha Municipalidad ni en las operaciones y transacciones de la Alcaldía. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I:** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-03-076-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por lo que hace a las inobservancias al ordenamiento jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de dicha Municipalidad, cumpla y haga cumplir el ordenamiento Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, así mismo en cuanto a las recomendaciones de auditoría no implementadas, deberá de informar a esta Autoridad sobre este cometido en un plazo perentorio de treinta (30) días, después de haber recibido la presente resolución administrativa; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1021-18

del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Ocho (1,108) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López